



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5420-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	05/10/2017 Hora: 09:27:18.5... Folios: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0596 del 26 de mayo de 2017, se dio inicio al trámite del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por el **GRUPO EMPRESARIAL DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP**, identificado con Nit 890.904.996-1, a través de su representante legal, el señor **JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA**, identificado con cedula de ciudadanía Número 70.546.579 y el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.667.069, quien actúa en calidad de Apoderado, con tarjeta profesional N° 62.796 del C.S.J, para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio con FMI 017-9927, en beneficio de la caseta del operador del embalse la Fe y para el bombeo del Rio Pantanillo sector los Salados, ubicados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

Que a través de Oficio Radicado N°130-2434 del 14 de junio de 2017, se requirió al **GRUPO EMPRESARIAL DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP**, a través de su Apoderado el señor **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ**, para que presente el concepto sobre uso de suelo del predio con FMI 017-9927

Que el **GRUPO EMPRESARIAL DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP**, a través de Radicado N° 131-5394 del 19 de julio de 2017, a través de su Apoderado el señor **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ**, solicita a la Corporación prórroga para allegar lo requerido por medio del Oficio Radicado N° 130-2434 del 14 de junio de 2017.

Que mediante Auto N° 112-0846 del 26 de julio de 2017, se concede prórroga al **GRUPO EMPRESARIAL DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP**, a través de su representante legal, el señor **JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA**, y el señor **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ**, con el fin de que dé cumplimiento a lo requerido en el Oficio Radicado N° 130-2434 del 14 de junio de 2017.

Que el **GRUPO EMPRESARIAL DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP**, a través de su Apoderado el señor **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ**, bajo el Radicado N° 131-6666 del 29 de agosto de 2017, adjunta el concepto de usos del suelo requerido.

Que mediante auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el **GRUPO EMPRESARIAL DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP**, en beneficio de la caseta del operador del embalse La Fe y el bombeo del Rio Pantanillo sector los Salados.

Que técnicos de la Corporación evaluaron la información presentada, generándose el Informe técnico N° 112-1208 del 28 de septiembre de 2017, dentro del cual se formularon observaciones, las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y concluye:



“ ...

4. CONCLUSIONES

Se realiza solicitud de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en el predio Embalse la Fe, en este caso provenientes de las actividades realizadas por los operarios y/o personal ocasional de las instalaciones de bombeo del Rio Pantanillo y caseta de operador embalse la Fe, donde se cuenta con dos sistemas de tratamiento prefabricados conformados por tanque séptico y FAFA, ambos con descarga al Rio Pantanillo

Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

Es de anotar que no se requería de caracterización anual, dado que el bajo caudal a tratar no permitiría tomar muestras representativas. ...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1208 del 28 de septiembre de 2017, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre del **GRUPO EMPRESARIAL DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP**, en beneficio de la caseta del operador del embalse La Fe y el bombeo del Rio Pantanillo sector los Salados, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al **GRUPO EMPRESARIAL DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP**, identificado con Nit 890.904.996-1, identificado con Nit 890.904.996-1, a través de su representante legal, el señor **JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA**, identificado con cedula de ciudadanía Número 70.546.579 y el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.667.069, quien actúa en calidad de Apoderado, con tarjeta profesional N° 62.796 del C.S.J, para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio con FMI 017-9927, en beneficio de la caseta del operador del embalse la Fe y para el bombeo del Rio Pantanillo sector los Salados, ubicados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR, al **GRUPO EMPRESARIAL DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP**, a través de su representante legal, el señor **JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA**, y el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ** quien actúa en calidad de Apoderado, los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y datos del vertimiento que se describen a continuación:

a) STARD - BOMBEO PANTANILLO:

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas
STARD - BOMBEO PANTANILLO	LONGITUD (W) - X
	LATITUD (N) Y
Tipo de tratamiento	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas de 105 L de volumen
Tratamiento primario y secundario	Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, que corresponden a dos tanques de 500 L cada uno

Información del vertimiento –ARD:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado y/o diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Rio	Pantaniillo	Q (L/d): 10	Doméstico	intermitente	5 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W)		LATITUD (N)		Z:		
		-75	29	24.86	6	5	32.77	-

b) STARD – CASETA OPERADOR EMBALSE LA FE:

Nombre de tratamiento	Sistema de	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD – CASETA OPERADOR EMBALSE LA FE	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-75	29	25.69	6	5	41.88	-
Tipo de tratamiento	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas de 105 L de volumen						
Tratamiento primario y secundario	Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, que corresponden a dos tanques de 500 L cada uno						

Información del vertimiento –ARD:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado y/o diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Rio	Pantaniillo	Q (L/d): 6	Doméstico	intermitente	3 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W)		LATITUD (N)		Z:		
		-75°	29'	24.1"	6°	5'	41.15"	-

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: Deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **GRUPO EMPRESARIAL DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP**, a través de su representante legal, el señor **JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA**, y el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, quien actúa en calidad de Apoderado, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

1. Realizar mantenimiento a los sistemas de tratamiento acorde con la frecuencia requerida, que se determina a partir de las inspecciones que se realicen y allegar a la Corporación del informe respectivo, donde relacionen los mantenimientos realizados, anexando las respectivas evidencias, tanto del mantenimiento como del manejo de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique

claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de éstos.

2. En el término de treinta (30) días calendario, suministrar información acerca de las concesiones de agua otorgadas para las actividades desarrolladas en los predios donde se ubica El parque Los Salados y las actividades del bombeo pantanillo y caseta operador Embalse la Fe, de lo contrario en este mismo término deberá realizar los trámites respectivos.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al GRUPO EMPRESARIAL DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP, a través de su representante legal, el señor JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA, y el señor JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, quien actúa en calidad de Apoderado, que deberá tener presente lo siguiente:

- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal (Retiros a linderos, vías, fuentes de agua, entre otros).
- ✓ El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al GRUPO EMPRESARIAL DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP, a través de su representante legal, el señor JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA, y el señor JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, quien actúa en calidad de Apoderado, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N°112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza el proyecto.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el plan de ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **GRUPO EMPRESARIAL DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP**, a través de su representante legal, el señor **JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA**, y al señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ** quien actúa en calidad de Apoderado,

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Y. / Fecha: 3 de octubre de 2017/ Grupo Recurso Hídrico, *de*
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 056070427598 *de*
Proceso: Tramite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos